

Corresponde Expte. N° 2573/22 Cpo. 1.-

SRIA. DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,

VISTO:

Las actuaciones que obran en el Expte. N° 2573/22 Cpo. 1, para proceder a realizar el llamado a Licitación Publica N° 13/22, para la Obra: "Reparación de Baches y Reconstrucción de Rampas". y,

CONSIDERANDO:

Que a mediante Decreto N° 2509/22 se procedió a realizar el Segundo Llamado a Licitación Publica N° 13/22,

Que al llamado se presentaron (2) oferentes VICOLI S.R.L. y HIDRACIL S.A., según consta en Acta de Apertura a fs. 422,

Que el Acta de Apertura la Oficina de Contrataciones y Licitaciones, indica que se procede a a la devolución del sobre N° 2, al oferente VICOLI S.R.L. por la no presentación del certificado de Libre Deuda Municipal emitido por la Secretaria de Legal y Técnica solicitado en el punto 1.13 ítem 18 del Pliego de Bases y Condiciones, incurriendo en causal de rechazo establecido en el punto 1.19 inc. g) del Pliego de Bases y Condiciones,

Que a fs. 658 consta la devolución del sobre N° 2 a la empresa VICOLI S.R.L.,

Que de fs. 661 a 668 constan recibos de desglose de Garantía de Oferta,

Que a fs. 669 obra informe de la Oficina de Contrataciones y Licitaciones,

Que de fs. 671 a fs. 674 constan las invitaciones a participar de la reunión de la Comisión Evaluadora de ofertas,

Que la Comisión de Preadjudicación informa a fs 675 y 676 que la propuesta presentada por la firma HIDRACIL S.A. se ajustaría a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones por la suma de \$ 19.993.614,00 un 66,61% sobre el presupuesto oficial, A efectos de determinar si la propuesta presentada por la firma HIDRACIL S.A. es conveniente a los intereses de la comuna corresponde analizar la oferta desde el mes de Marzo 2022 fecha de elaboración del Presupuesto Oficial, por lo que correspondía actualizar el Presupuesto oficial de \$ 12.000.000,00 de fecha Marzo 2022 hasta la apertura de ofertas que se realizó el día 06 de Septiembre de 2.022. La variación acumulada en el periodo Marzo 2022-Septiembre 2022 considerando la incidencia de la variación de los precios tanto en materiales como en mano de obra aplicando los índices de precios publicados por la CAC Cámara Argentina de la Construcción, arroja una incidencia del 39,14 % de incremento, por cuanto el Presupuesto Oficial actualizado al mes de Septiembre de 2022 asciende a la suma de \$ 16.696.800,00 Ahora bien considerando el Presupuesto Oficial actualizado, la oferta presentada por la empresa HIDRACIL S.A., se encuentra por debajo del mismo en un 19,7452 %. Por lo expuesto esta Comisión Concluye que la oferta presentada por la empresa HIDRACIL S.A. se encuentra dentro de los valores del mercado y se encuadra dentro de las condiciones de "Oferta Admisible" que establece el Pliego de Bases y Condiciones de la presente siendo la propuesta más ventajosa a los intereses de la comuna según el Art. 23 de la Ley de Obras Publicas 6021 y considera factible realizare la Preadjudicación por la suma de \$ 19.993.614,00

Que a fs.678 obra informe de la Secretaria de planeamiento Obra y Servicios Públicos informa a suma de pesos Diecinueve millones novecientos noventa y tres mil seiscientos catorce (\$ 19.993.614,00) por encuadrarse la oferta presentada dentro de valores vigentes y razonables del mercado,

Que a fs. 679 obra dictamen realizado por la Secretaria de Legal y Técnica,

Que a fs. 680 obra nuevo dictamen de la Secretaria de Planeamiento obras y Servicios Públicos, en la cual informa lo siguiente que: Atento a lo informado por la Comisión de Preadjudicación a fs. 675 y 676, esta Secretaria sugiere adjudicar la Obra: "Reparación de Baches y Reconstrucción de Rampas y Calzadas", cuyo monto total asciende a la suma de \$ 19.993.614,00 o sea un % 66.61 por encima

del presupuesto oficial. Frente a ello, y a los efectos de determinar si la propuesta presentada por la firma HIDRACIL S.A. es conveniente a los intereses de la comuna se debe analizar la oferta desde Marzo 2022 fecha de elaboración de Presupuesto Oficial, la variación acumulada en el periodo Marzo 2022 – Septiembre 2022 considerando la incidencia de la variación de los precios tanto en materiales como en mano de obra aplicando los índices de precios publicados por la CAC Cámara Argentina de Construcción arroja una incidencia del 39,14% de incremento, por cuanto el Presupuesto Oficial Actualizado al mes de Septiembre de 2.022 asciende a la suma de \$ 16.696.800,00 ahora bien, considerando el presupuesto Oficial Actualizado, la oferta presentada por la empresa HIDRACIL S.A., se encuentra por encima del mismo en un 19.7452%., resultando la propuesta conveniente a los intereses de esta municipalidad según el Art. 23 de la Ley de Obras Publicas 6021. Ahora bien, resuelta y fundada la conveniencia de la oferta recibida, y habiéndose presentado al presente proceso licitatorio una única oferta, lo indicado a fs. 669 y 670 por la Oficina de Contrataciones y Licitaciones, luce contradictorio puesto que se advierte una colisión de normas de contenido opuesto una con la otra, sin dar explicación alguna con respecto a los alcances del artículo 134 del Decreto Ley 6769/58 y su prelación normativa frente a una resolución (Reglamento de Contabilidad) opuesta a una Ley con obvia jerarquía superior. Que en tales términos, la interpretación de las normas, en el caso, el artículo 202 del Reglamento de Contabilidad y el artículo 134 del Decreto Ley 6769/58, debe ser sistemática, razón por lo cual, ello no puede contrariar las bases y principios en lo que se funda el sistema jurídico. Es decir, las normas jerárquicamente subordinadas deben interpretarse, en cuanto sea posible, sin violencia, de modo que no excedan los géneros legales, Es que, el orden jerárquico de normas impone una disciplina de pensamiento al intérprete al indicarle una orden de prelación, que no puede desconocerse en la tarea de interpretación. Que tiene dicho la Suprema Corte de Justicia Provincial que cuando una disposición reglamentaría desconoce o restringe irrazonablemente derechos que la Ley reglamentada otorga, o de cualquier modo altera su alcance y finalidad, ello contraría el principio de jerarquía normativa (SCBA causas B.62.043, "Karanicolas", sent. De 31/10/2016, C. 115.486, "Capaccioni", sent. De 30/9/2014, entre otras). Que no está de más recordar que el principio de jerarquía normativa (art. 31, Const. Nac.) impone la articulación entre la Ley y el Reglamento teniendo en cuenta la coherencia normativa en virtud de la cual la ley precede al reglamento y no puede ser derogada por éste (SCBA cfr. Causas B. 63.142, "Diazzi", sent. De 9/5/2007, B. 56.679 "Zanotti de Saportiti", sent. De 24/8/2005). Por tanto, no

es jurídicamente posible que una norma de rango inferior (Art. 202 Reglamento de Contabilidad"- Resolución) disponga prescindir de las disposiciones emanadas de la ley (Decreto Ley 6769/58); Que sin perjuicio de lo hasta aquí consignado, corresponde señalar que en la página web oficial del Honorable Tribunal de Cuentas, en el apartado doctrina (<https://www.htc.gba.gov.ar/doctrina>), dicho Organismo deja aclarado a quienes ingresen al indicado sitio que: "DOCTRINA Se exponen en este apartado los extractos de los dictámenes que contienen las opiniones y criterios vigentes del organismo acerca de temas administrativos, contable y jurídicos traídos en consulta por los funcionarios provinciales y municipales autorizados. La búsqueda de Doctrinas se puede hacer una búsqueda simple y una búsqueda avanzada por varios criterios, los cuales se pueden ir complementando para ir ajustando la cantidad de resultados obtenidos". Que, así las cosas, en la consulta N° 829 y publicada en el sitio web de mención, el referido Organismo ha dicho que: "Respuesta: Si bien se desconoce el carácter del financiamiento de la Nación, salvo que el mismo tuviera origen en un préstamo de origen internacional, en los cuales las normativas dictadas prevean específicamente la no aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las contrataciones financiadas con dichos fondos, la ley local es la que debe aplicarse. A los efectos de definir la situación, por tratarse de una obra, el Departamento Ejecutivo puede tener en cuenta el considerar si se dan las circunstancias previstas en la segunda parte del artículo 134 – que prevé específicamente que "...si existiere una sola oferta válida, el Departamento Ejecutivo podrán adjudicarla previa valoración de su conveniencia mediante resolución fundada" – y actuar en consecuencia". Que por su parte y con cita de dictamen de la A.G.G., Expediente 4126-567/92, diciembre 71875, Sec. Letrada II, Ricardo E. Paso en su libro, Ley Orgánica de Las Municipalidades, Explicada y anotada jurisprudencial y doctrinariamente, sostiene que "Claramente se advierte la innecesidad de requerir autorización del Concejo, como en forma expresa se incluye tal recaudo para los supuestos de suministro. Indudablemente, aquí se ha contratado una obra, resultando por tanto aplicable la disposición del artículo 134 antes referido."(Ley Orgánica de Las Municipalidades, Explicada y anotada jurisprudencial y doctrinariamente, 1ra. Edición, Ediciones Senderos Jurídico, 2012, página 180 vta. y 181). Que sin ingresar en disquisiciones respecto a que el Decreto N° 2980/00, resulta la única que reglamenta el Decreto Ley 6769/58, lo cierto es que, como fuera dicho por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la reglamentación de una Ley no puede imponer mayores requisitos que la propia ley (Doctrina HTC Consulta 2159, Expediente

Nº 5300-795/06) o disponer lo contrario a dicha ley o derogar a esta, y de tal modo se reafirma la respuesta efectuada por el Honorable Tribunal de Cuentas en la consulta Nº 829, puesto que lo contrario alteraría el orden de prelación normativa conculcándose la Constitución Nacional y Provincial (Arts. 5, 28, 31 y concordantes de la Constitución Nacional, 57 y concordante de la Constitución de la Pcia. de Bs. As.). Que así las cosas, existiendo en el Segundo Llamado a Licitación Pública Nº 13/22, una sola oferta válida, corresponde al Departamento Ejecutivo resolver su adjudicación conforme lo dispone el artículo 134 del Decreto Ley 6769/58,

Que el gasto es imputable en la Partida 4.2.2.0. Construcciones de Bienes de Dominio Público, Cat. Prog. 18.01.00. Coordinación y Ejecución de Calles y Edificios Públicos, F.F. 110 Tesoro Municipal, Jurisdicción 1110119000 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del presupuesto de gastos 2022,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE NECOCHEA, en uso de sus legítimas atribuciones expide el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1º: Adjudicase a la firma HIDRACIL S.A. la Obra: "Reparación de Baches y -----Reconstrucción de Rampas". La suma de pesos Diecinueve millones novecientos noventa y tres mil seiscientos catorce (\$ 19.993.614,00).-----

ARTICULO 2º: Procédase a la devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta a la firma -----HIDRACIL S.A. y VICOLI S.R.L.-----

ARTICULO 3º: El gasto es imputable a la Partida 4.2.2.0. Construcciones en Bienes de -----Dominio Público, Cat. Prog. 23.79.00. Barrió Los Malvones – Integración Socio urbana/agua/cloacas/desagües, F.F. 133 de Origen Nacional, Jurisdicción 1110119000 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del presupuesto de gastos 2022.-----

ARTICULO 4º Regístrese. Cumplido siga a la Oficina de Constataciones y Licitaciones -----para la continuidad del trámite.-----

REGISTRADO BAJO Nº 3151

CARLOS ADRIAN FURNO
Secretario de Maneamiento
Obras y Servicios Públicos

Dr. Arturo A. Rojas
INTENDENTE MUNICIPAL